



## **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.-**

Este Ayuntamiento de acuerdo con la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza de las que aquéllas son parte integrante.

#### **Artículo 2.-**

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 3.-**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el Ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

### **III. SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 4.-**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:
  - a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



- b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas , construcciones y derribos, salvamentos y , en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicios, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
- c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa, sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

#### **Artículo 5.-**

Están obligadas al pago de las tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones y omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

#### **Artículo 6.-**

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de Tarifas.

### **IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

#### **Artículo 7.-**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

### **V. BASE IMPONIBLE**

#### **Artículo 8.-**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.



## VI. CUOTA

### Artículo 9.-

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

## VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

### Artículo 10.-

1. La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

## VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

### Artículo 11.-

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

## IX. GESTION DE LAS TASAS

### Artículo 12.-

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.

## X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza , con su Anexo, fue aprobada inicialmente en la fecha que en este se indica, entrará en vigor el día 1 de su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, actualizándose anualmente en caso contrario conforme al I.P.C.



---

## ANEXO I

### **EPÍGRAFE A).- Otorgamiento de licencias urbanísticas o de obras:**

1% del presupuesto de ejecución material.

### **EPÍGRAFE B).- Otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento:**

300% de la cuota anual de la licencia fiscal.

### **EPÍGRAFE C).- Concesiones y servicios en el Cementerio Municipal.**

Concesiones:

C1) Concesión Nichos por un periodo máximo de 12 años: 450,76 euros

C2) Concesión osarios por un periodo máximo de 12 años: 210,35 euros.

Servicios

C3) Inhumaciones – Enterramientos:

- En panteón (familiar-individual): 137,77 euros.

- En nicho: 112,72 euros.

- En tierra: 156,56 euros.

- Nicho San Antonio: 100,20 euros.

C4) Exhumaciones:

- En panteón: 162,82 euros.

- En nicho: 150,30 euros.

- En tierra: 137,22 euros.

- Nicho San Antonio: 137,77 euros.

C5) Cenizas: 68,89 euros.

C6) Traslados: 75,00 euros.

C7) Otros servicios (aperturas panteón, nichos, sepulturas, otros): 30,00 euros.

### **EPÍGRAFE D).- Recogida de Residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.**

D.1. Vivienda: 17,33 euros/90 días.

D.2. Comercio ramo alimentación, ultramarinos, carnicerías, pescaderías, fruterías y similares:

- Hasta 50 m<sup>2</sup>: 47,12 euros/90 días.

- De 50 A 100 m<sup>2</sup>: 60,00 euros/90 días.

- De 100 A 200 m<sup>2</sup>: 76,15 euros/90 días.



- Más de 200 m<sup>2</sup>: 108,08 euros/90 días

D.3. Cafés, bares, restaurantes, tabernas, hostales, hoteles, pensiones, txokos, cerveceras, discotecas y similares:

- Hasta 50 m<sup>2</sup>: 51,41 euros/90 días.
- De 50m<sup>2</sup> A 100 m<sup>2</sup>: 65,00 euros/90 días.
- De 100 m<sup>2</sup> A 200 m<sup>2</sup>: 82,01 euros/90 días.
- Más de 200 m<sup>2</sup>: 115,80 euros/90 días.

D.4. resto de comercio y otras actividades oficinas, consultas, despachos profesionales o similares:

- Hasta 50 m<sup>2</sup>: 29,10 euros/90 días.
- De 50m<sup>2</sup> A 100 m<sup>2</sup>: 40,82 euros/90 días.
- De 100m<sup>2</sup> A 200 m<sup>2</sup>: 58,00 euros/90 días.
- De más de 200 m<sup>2</sup>: 89,39 euros/90 días.

D.5. Establecimientos industriales:

- Hasta 6 trabajadores: 55,37 euros/90 días.
- De 6 a 20 trabajadores: 74,30 euros/90 días.
- Más de 20 trabajadores. 98,64 euros/90 días.

D.6. Grandes centros: educativos, deportivos, sanatorio, Club Kai Eder y similares: 98,64 euros/días.

D.7. Bancos- entidades financieras y similares: 98,64 euros/90 días.

#### **EPÍGRAFE E).- Autorización matrimonios civiles.**

- Empadronados: 0 euros.
- No empadronados: 100 euros.

#### **EPÍGRAFE F) Expedición de Documentos Administrativos.**

F.1. Certificados y compulsas.

a) Certificados y compulsas de documentos o acuerdos municipales:

- 5 euros primera hoja.
- 1 euro más por hoja hasta un máximo de 20 hojas.
- 0,50 euros más por hoja desde 21 hojas en adelante.



b) Certificado histórico de empadronamiento: 10 euros.

F.2. Documentos relativos a servicios de urbanismo.

- a) Copias de planos, cartografías o fichas urbanísticas en papel: 1 euro hoja.
- b) Planos, cartografías o fichas urbanísticas en formato digital: 5 euros disco.
- c) Certificados urbanísticos: 75 euros.
- d) Emisión de informes urbanísticos: 50 euros.
- e) Informe sobre declaración de ruina a instancia de parte 250 euros.
- f) Tramitación de licencia de primera ocupación:
  - Vivienda unifamiliar: 200 euros.
  - Tasa adicional por vivienda a partir de la segunda vivienda: 50 euros.
- g) Solicitud de prórroga de licencia concedida sin variar condiciones: 20 euros.
- h) Parcelación y segregación de parcelas: 120 euros.
- i) Ordenes de ejecución: 1% ejecución material

F.3. Expedición de licencias de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- a) Expedición de licencia: 38 euros.
- b) Registro de cada animal considerado peligroso: 38 euros.
- c) Expedición de duplicados por pérdida o extravío de los anteriores: 20 euros.

Las tarifas comprendidas en el presente anexo forman parte de la Ordenanza Municipal de Tasas por prestación de Servicios Públicos y realización de actividades, modificada en las siguientes fechas:

- a) Acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre de 2008, BOB núm. 250 de fecha 30 de diciembre de 2008.
- b) Acuerdo Plenario de fecha 27 de octubre de 2011, BOB núm. 242 de 22 de diciembre de 2011.
- c) Acuerdo Plenario de fecha 30 de mayo de 2012, BOB núm. 149 de 3 de agosto de 2012.
- d) Acuerdo Plenario de fecha 18 de julio de 2012, BOB núm. 34 de fecha 18 de febrero de 2013.
- e) Acuerdo Plenario de fecha 24 de enero de 2013, BOB núm. 61 de fecha 27 de marzo de 2013.
- f) Acuerdo Plenario de fecha 25 de noviembre de 2014, BOB núm. 84 de fecha 6 de mayo de 2015.